

el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 3 de agosto de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto.		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
77,7	74,7	73,1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

17762 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 3 de agosto de 1996.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 3 de agosto de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
117,4	113,9	111,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

17763 CIRCULAR 2/1996, de 24 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica semestral de las entidades de crédito, con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

La Circular 2/1996, de 30 de enero, del Banco de España, sobre modificación de la Circular 4/1991, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, ha introducido, entre otras cuestiones, una modificación en el formato de presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias públicas de las entidades de crédito, tanto la correspondiente a las entidades individuales como la relativa a grupos consolidados.

En consecuencia, se hace necesario, en aras a la conveniente armonización de los formatos de estados financieros públicos, modificar el modelo de información pública periódica semestral de las entidades de crédito, incluido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991, que ya fue adaptado mediante la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Las modificaciones que se introducen en el modelo de información pública periódica semestral de las entidades de crédito afectan a las siguientes partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias individual de la entidad (claves OXXX), como en la de su grupo consolidado (claves 1XXX):

Se añade un nuevo epígrafe, con las claves 0852 y 1852, para desglosar separadamente el importe correspondiente a «otros gastos administrativos» que antes se incluía dentro de la partida «otros gastos de explotación» que ahora se sustituye por la partida «otras cargas de explotación».

Se añade un nuevo epígrafe, con las claves 0855 y 1855, para desglosar separadamente el importe correspondiente a la «amortización y saneamiento de activos materiales o inmateriales» que antes se incluía dentro de la partida «otros gastos de explotación».

Como consecuencia de los dos desgloses anteriores y con el fin de lograr una mayor correspondencia con la cuenta de pérdidas y ganancias públicas de las entidades de crédito, según el modelo del Banco de España, el epígrafe «otros gastos de explotación», con claves 0860 y 1860, se sustituye ahora por el denominado «otras cargas de explotación» recogido por la citada cuenta pública del Banco de España.

Se añade también un nuevo epígrafe, con las claves 0895 y 1895, para desglosar separadamente el importe correspondiente a la «dotación al fondo para riesgos bancarios generales», que se incluía dentro de la partida o epígrafe «resultados extraordinarios».

Exclusivamente en la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo consolidado, se añaden dos nuevos epígrafes, con las claves 1873 y 1873.a, para recoger el importe correspondiente a los «resultados netos generados por sociedades puestas en equivalencia» y, dentro de este último, se desglosan, a efectos meramente informativos, las «correcciones de valor por cobro de dividendos», que es la partida que compensa, con signo negativo, los divi-